

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 04 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que al notificar la demanda no se dio cabal cumplimiento a lo exigido por la normatividad vigente.

Igualmente, se informa que el demandado asegura no haber recibido el correo enviado por la parte actora. Sírvasse proveer.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00203-00
Permiso para salir del país

Vista la anterior constancia, se evidencia que la parte actora dio cumplimiento de manera parcial respecto de la notificación de la demanda al convocado, teniendo en cuenta que aporta constancia de envío a su correo electrónico del escrito genitor, anexos y auto admisorio, en la manera dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se cumplen las exigencias del comunicado emitido el 24 de septiembre de 2020 por la Corte Constitucional, en Sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, en el numeral tercero de la citada providencia, se dispuso:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrita y subraya fuera del original).

Aunado a lo anterior, en la respuesta dada por el señor Víctor Alonso Castillo González a requerimiento que le hiciera el juzgado vía correo electrónico, asegura que no recibió la comunicación que se envió por la parte demandante a la cuenta de correo electrónico.

Por lo expuesto, se requiere a la parte activa para que efectúe nuevamente la notificación de la demanda, en los términos dando cumplimiento a los preceptos normativos y jurisprudenciales reseñados.

De otra parte, se agrega el expediente las comunicaciones recibidas del Juzgado Séptimo de Barranquilla, informando sobre el diligenciamiento de la comisión encomendada.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es

decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 132 el 05 de noviembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
